DIARIO BALEAR

DEL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1826.

S. Leonardo confesor.

Sale el sol á las 6 y 55 minutos y se pone á las 5 y 5 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Filadelfia 28 de agosto.

Una infinidad de irlandeses han emigrado á los Estados-Unidos. Una nave procedente de Dublin ha conducido 180, y otra de Belfast 139. Estos infelices se ajustan por cierto número de años en clase de jornaleros ó de criados: reemplazan á los negros, y se hacen esclavos por un tiempo limitado, puesto que se les obliga á cumplir el tiempo del ajuste. =Un perro ha dado ocasion á una riña entre blancos y negros, la cual hubiera podido tener consecuencias desagradables. El corregidor habia dado el encargo á unos negros de coger todos los perros que andan vagando por las calles, á causa de que en el estío suelen rabiar muchas veces. Un viagero, ignorando esta orden, llevaba su perro sin bozal; lo cogen los negros, y al reclamarlo su dueño le pedian cinco duros de rescate, precio señalado por la autoridad, la cual manda matar al perro que no es rescatado dentro de veinte y cuatro horas. El viagero, que venia de un pais donde los negros son esclavos, echa mano de su baston; entonces los negros piden ausilio, los blancos se reunen, y en un momento en

que no se oia mas que clamores, insultos y palos, se escapó el perro, con lo que quedó apaciguada la disputa.

Las medidas que se toman en este pais con respecto á los perros, debian tomarse tambien con los cerdos, los cuales se pasean tambien por las calles á manadas. Muchas veces son causa de algunos lances pesados, haciendo caer á los que van á pie, y no tienen medio de evitar su encuentro. Dicen que son útiles para la salubridad del aire, porque limpian las inmundicias que se les arrojan; y á la verdad que no deja de ser muy gracioso que en los Estados-Unidos se deba á los cerdos la limpieza de las calles. Los americanos estan muy distantes de la civilizacion europea, á pesar de que se creen ser el primer pueblo del mundo.

INGLATERRA.

Lóndres 25 de setiembre.

Indagacion sobre los actos de crueldad cometidos por los inquisidores protestantes en la cárcel llamada Richemond Penitenctiary.

La comision ha vuelto á continuar tan importantes tareas, las cuales deben durar aun bastante tiempo. El agente legal del doctor Murray ha presentado á la comision una súplica pidiendo se le permitiese valerse de un abogado; mas esta peticion no ha surtido efecto, porque se habia convenido anteriormente con dicho agente (sin contar con el doctor Murray), que ni la una ni la otra parte tuviesen abogado. Se permite no obstante al agente legal asistir á la audiencia para adquirir luces del agente eclesiástico, el reverendo M. O' Donovan. Se ha oido á una infinidad de testigos acerca de las persecuciones y los tormentos que se emplearon en la prision: se han presentado los diversos instrumentos des-

tinados para los suplicios, y todos ellos han escitado el mayor horror.

Este bárbaro sistema no solo parece odioso á los presos católicos, sino que lo reprueban, lo abominan hasta los mismos protestantes y presbiterianos, los alcaides y demas dependientes de la cárcel. Un oficial protestante dice que se halló presente cuando el acérrimo emisario del protestantismo, Mr. Algie, trabajaba con el mayor conato en hacer que los presos abjurasen su religion: en este medio entró en la cárcel el sacerdote católico Mr. O' Donovan, cuando al divisarlo esclamó el fanático biblista; ¡*miradlo, ahí teneis al hijo de la prostituta de Babilonia*! Cuando se refirieron estas palabras ante los individuos de la comision, quisieron estos que se borrasen de las minutas; pero el agente eclesiástico, un sacerdote católico, fue de parecer contrario. Los empleados de la cárcel, al hacer la descripcion de todas las especies de torturas é instrumentos de suplicio, han confirmado en sus interrogatorios las deposiciones de los querellantes y de los presos.

El informe de la comision será muy estenso: con este motivo he aconsejado á los que lo han de redactar hagan una descripcion clara y positiva de los hechos que se imputan al gobernador, á sus oficiales y emisarios, con inclusion de las declaraciones confirmativas de los eclesiásticos, emisarios, empleados, alcaides, demandaderos, querellantes y presos, y que se arregle una refutacion tan vigorosa como pudiese hacerla el mismo gobernador. Por este medio se dará al público una relacion imparcial de todo. Parece que esto será bastante; sin embargo si se considerase necesario el publicar todo el informe, convendria mucho él dar por via de análisis ó de resumen el trabajo que acabo de proponer. Entre los malos li-

bros que se han distribuido en la cárcel con órden ó por lo menos con consentimiento del gobernador, se ha encontrado un folleto infame de canciones *orangistas*, donde el clero católico y aun S. E. el marques de Wellesley se ven groseramente ultrajados. Puede ser que jamas haya ocurrido otro asunto de mas gravedad que este. Diga lo que quiera el *Dublin Mail*, la sentencia está fallada; todos saben que las cárceles de Irlanda son un foco de crueldad, de intolerancia y de maquinaciones orangistas. El secreto de estos horrores se divulgará por todo el mundo, y la Inglaterra verá la infame hipocresía que reina sobre nosotros. Las naciones del orbe sabrán que una miserable faccion tiene avasallado todo un pueblo, y verán tambien que los derechos sagrados de la conciencia y de la justicia se violan en un pais que se titula ser *la gloria de las naciones vecinas* y *la admiracion del universo.* ¡Miles de gracias sean dadas al marques de Wellesley, que sabe despreciar esa odiosa intolerancia, que es la mengua, el oprobio de nuestra malhadada patria! Parece que el espíritu de una razonable libertad ha descendido á sus consejos: si estuviese rodeado de personas que participasen los mismos sentimientos, la Irlanda saldria luego de su degradante humillacion. (*The Truth-Teller.*)

(*D. de B.*)

ESPAÑA.

Algeciras 18 de octubre.

Los últimos números del *Gibraltar-Chronicle* contienen los edictos siguientes espedidos por el teniente gobernador y comandante en gefe de la plaza de Gibraltar sir Jorge Don.

1º Habiendo determinado S. M., en consecuencia del estado de paz que felizmente subsiste entre la

Gran Bretaña y las Potencias de Europa y América, que se observe y haga observar la mas estricta neutralidad con los beligerantes, cuyos súbditos ó buques pueden frecuentar los puertos de los dominios de S. M. Británica; el Secretario de Estado del departamento de las Colonias ha dispuesto que por el teniente gobernador se hagan públicos en el distrito de su mando estos mismos sentimientos de S. M.; y en su consecuencia se prohibe á los súbditos de las espresadas partes beligerantes que de aqui en adelante hagan de esta plaza de Gibraltar un punto de reunion para ninguna empresa militar, ó con el objeto de facilitarse efectos de armamento; y ademas se prohibe que conduzcan (á escepcion de los casos de apuro) presa alguna, ni parte alguna de los cargamentos de presas que puedan hacer al comercio de sus contrarios; y se prohibe á todas las personas residentes en Gibraltar, bajo la pena de incurrir altamente en la desgracia de S. M., el que ausilien ú patrocinen los buques armados de cualquiera de las partes beligerantes en operaciones hostiles contra la parte contraria, en el caso de que con tales buques armados se intentase hacer un punto de reunion en este puerto.=Gibraltar 12 de octubre de 1826

2.° Por cuanto se ha hecho presente al Gobierno de S. M. Británica que algunas naves pertenecientes á súbditos de Potencias estrangeras, amigas de la Gran Bretaña, son tenidas por sospechosas de haber entrado en la bahía de Gibraltar y sus surgideros con el objeto de abastecer sus naves ó acabar de equiparlas de lo necesario, á fin de continuar su rumbo á la costa de Africa para hacer alli el comercio de negros: el Escmo. Sr. teniente gobernador, á consecuencia de las instrucciones que con fecha de 5 de julio último ha recibido del conde de Bathurst, Secretario

de Estado de S. M. en el Ministerio de las Colonias, hace saber á todos los súbditos de S. M. comprendidos en la guarnicion y territorio de esta plaza, puerto, bahía &c., que cualquiera persona ó personas que intentaren equipar, abastecer, despachar, admitir ó tomar á cargo ó locacion, tripular, ó dar la vela, ó se encargare de equipar, despachar &c. cualquiera nave que sea para conducir alguno de los objetos declarados ilegítimos en el decreto sancionado por S. M. con el parecer y consentimiento del Parlamento del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en el año 5º de su reinado, sobre la abolicion del comercio de esclavos, ó cualquiera que preste é salga fiador por el préstamo ó deuda, ó contratare para adelantar ó prestar, bien sea dinero, géneros y efectos empleados ó que se emplearen en realizar tales contratos, ó en conducir cualquiera de dichos objetos prohibidos, ó bien saliese fiador por los agentes que se emplearen en semejantes especulaciones, directa ó indirectamente, ó embarcaren, cargaren, recibieren á bordo, ó se encargaren de embarcar en cualesquiera bajeles dinero ú otros efectos para invertirlos en los mencionados objetos de ilegítimo comercio, incurrirán y quedarán sujetas á las penas establecidas en dicho decreto contra todos y cada uno de sus contraventores; y se previene y manda á todos los jueces y oficiales, tanto civiles como militares, y á los súbditos de S. M. dependientes de esta jurisdiccion, que todos en su respectivo puesto vigilen y procuren descubrir cualquiera trasgresion del espresado decreto, bajo su responsabilidad.

Por último manda S. E. muy estrechamente á todos los súbditos de S. M. en Gibraltar y sus dependencias, se abstengan en lo sucesivo de estas ilegítimas especulaciones, y de ayudar, proteger ó patro-

cinar á ninguna persona que se empleare en semejante tráfico, bajo la pena de incurrir en las penas designadas en la citada acta del Parlamento, y en el mas alto desagrado de S. M.

Gibraltar 23 de setiembre de 1826.=Jorge Don. =Otro edicto especifica las facultades dadas nuevamente al capitan del puerto como juez de paz, y principal encargado de la policía de la bahía.

(*G. de M.*)

Palma 5 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6.

Principal, presidio, Sta. Catalina y capitan de hospital y provision 9.° de línea; hospital, carcel, Jesus, S. Antonio, hornabeque y Tesorería Milicia provincial.

Mañana á las 9 de ella pasará revista de Comisario en su cuartel el regimiento Provincial, la que será intervenida por el Brigadier D. Tomas de Verí. =Socies.

El Gobernador militar y político interino de esta plaza y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del Reino de Mallorca.

Habiéndose principiado ya el alumbrado de esta ciudad, medida utilísima por las comodidades y seguridades que proporciona, ha llegado el caso de ecsigir el arbitrio que el Rey nuestro Señor tuvo á bien señalar para su sostenimiento.

El Ayuntamiento no ha perdonado medio ni fatiga para minorar la cuota que de dicho arbitrio debe ecsigirse en el corriente año, pero ha visto que el écsito de sus trabajos no ha correspondido á sus deseos por lo empeñado en que se halla dicho ramo de alumbrado con miles de cantidades estraidas de otros fondos para que pudiese plantearse y sostenerse, los que deben reintegrarse religiosamente á ménos

de no desatender las justísimas reclamaciones que han hecho los interesados para su reintegro; y con presencia de la cantidad que se necesita para el sostenimiento del alumbrado y serenos, que empezó en 1.º del actual, y del estraordinario atraso en que se halla á motivo de no haberse publicado dicho arbitrio en todos los años en que ha estado establecido el citado ramo, al que quiere atender el Ayuntamiento con una módica cantidad para acallar en parte los justos clamores de los acreedores, ha resuelto que se ecsija la contribucion del palmeo en el corriente año al respecto de seis dineros por palmo de frontera de todos los edificios públicos y urbanos de esta capital; y para mayor comodidad de los contribuyentes se ecsigirá dicha cuota en dos plazos que vencerán, á saber: el primero en 31 de marzo del año prócsimo 1827 y el segundo en 30 de setiembre del propio año, y que se presentará en la respective casa de los contribuyentes un comisionado con el recibo que dice así.=»Contribucion de alumbrado correspondiente al año de 1826 en 1827.=Manzana = casa núm. = frontera. = Recibí de = por mitad de la cuota que á razon de 6 dineros por palmo le corresponden por los de igual número, que comprende su frontera. Palma = de 182 = Son lib. suel. din =Sebastian Janer recaudador.” Al que satisfarán la cuota señalada en dicho recibo, y se espera que no se dará lugar á que por la morosidad haya de despacharse apremio militar, pues que reportando todos los vecinos el beneficio es regular que sufran el corto gravámen que se les infiere. Consistorio de Palma 6 de noviembre de 1826.=Salvador Valencia.=El Conde de Ayamans.=José Cotoner.=Pedro Gual.=Por acuerdo del Ayuntamiento=Miguel Ignacio Manera Not. Srio.

Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.